

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN,

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Disposiciones estadísticas

La Ley del 31 de Diciembre de 1945 («B. O. del Estado» de 3 de Enero de 1946), organiza la Estadística oficial y crea el Instituto Nacional de estadística como Organismo central dependiente de la Presidencia del Gobierno, encargado de la observación y estudio de los fenómenos colectivos de la vida española.

Para la aplicación de esta Ley y por Decreto de la Presidencia de fecha 2 de Febrero de 1948 («Boletines Oficiales del Estado» del 25 de Marzo al 2 de Abril del presente año), se aprueba el Reglamento correspondiente.

Esta Ley y su Reglamento complementario disponen la colaboración de la Administración Local y de la Organización Sindical con el Instituto Nacional de Estadística y dicta preceptos claros y terminantes, por los que se obliga a todos los Organismos y personas individuales o colectivas a facilitar las informaciones estadísticas que el Instituto requiera, garantizando al propio tiempo el absoluto secreto de los datos primarios de carácter individual.

Para el mejor cumplimiento de estas disposiciones recordamos a Organismos, Autoridades y personas interesadas la obligatoriedad de consultar estas disposiciones en los «Boletines del Estado» citados, y para su mayor difusión insertamos a continuación los artículos de estas disposiciones que para conocimiento de lo dispuesto deben ser conocidos:

Ley de Estadística

Artículo 7.º El Instituto Nacional de Estadística queda facultado para dirigirse directamente, por medio de sus órganos centrales o sus Delegaciones, a todos los Organismos del Estado, entidades de carácter público y personas individuales o colectivas, en petición de los datos que estime necesarios. También podrá dirigirse con el mismo fin, por la vía diplomática, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, a los Centros oficiales que radiquen en el extranjero.
No obstante, cuando los Ministerios realicen esta-

dísticas necesarias para sus propios fines, el Instituto Nacional de Estadística establecerá, de acuerdo con aquéllos, el conducto y la forma de tramitar sus peticiones de datos.

Art. 8.º Todas las personas individuales o colectivas, españolas o extranjeras, que residan en España, están obligadas a facilitar los datos estadísticos de toda índole requeridos por el Instituto Nacional de Estadística con exactitud y dentro de los plazos que se fijen.

Los Organismos del Estado y entidades de carácter público deberán facilitar igualmente los datos estadísticos que el Instituto Nacional de Estadística necesite, exceptuándose los datos confidenciales de los distintos Ministerios, y especialmente los relativos a los tres Ejércitos de Tierra, Mar y Aire. El Instituto Nacional de Estadística enlazará, a los efectos de coordinación, con los servicios de estadística en los Ejércitos, a través del Alto Estado Mayor.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan por los delitos de desobediencia o falsedad, las personas individuales o colectivas que no cumplan las obligaciones impuestas en el primer párrafo de este artículo, podrán ser sancionadas con las multas que se especifiquen en el Reglamento de esta Ley. Dichas sanciones serán impuestas por el Director del Instituto Nacional de Estadística cuando su cuantía no excede de 5.000 pesetas, quedando las de cuantía superior reservadas al acuerdo del Consejo de Ministros. Las multas se abonarán en papel de pagos al Estado, cuyo importe quedará íntegramente a favor del Tesoro.

Contra las indicadas sanciones se podrá interponer los recursos que determine el Reglamento.

Art. 9.º El Instituto Nacional de Estadística podrá, por medio de sus órganos centrales o Delegaciones, enviar comisionados que recojan de los Organismos locales, entidades de carácter público o personas individuales o colectivas, los documentos estadísticos que hubieran dejado de entregar o remitir, cuando sea notoria su resistencia a facilitarlos. Los gastos que dichos comisionados ocasionen serán a cargo de los Organismos o personas que motivaron el nombramiento de comisionados.

Art. 11. El personal del Instituto Nacional de Estadística que intervenga en la recolección de datos y demás operaciones del proceso estadístico; guardará sobre ellos absoluto secreto. Los datos estadísticos no

podrán publicarse ni facilitarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual.

Reglamento de la Ley

Art. 116. Con arreglo al artículo 8.º de la Ley, los Organismos del Estado y entidades de carácter público deberán facilitar los datos estadísticos que el Instituto necesite, exceptuándose los datos confidenciales de los distintos Ministerios y especialmente los relativos a los tres Ejércitos de Tierra, Mar y Aire. El Instituto enlazará, a los efectos de coordinación, con los Servicios de Estadística en los Ejércitos a través del Alto Estado Mayor, o directamente de acuerdo con éste.

Art. 117. Los gastos que ocasionen los comisionados que en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 y 28 de este Reglamento nombre el Director o, por delegación, los Jefes de los Servicios Centrales y los Delegados provinciales, serán a cargo de los Organismos o personas que motivaron su nombramiento.

En caso de que los Organismos o personas responsables no satisfagan tales gastos, se procederá a hacer efectivo su importe por la vía de apremio.

Art. 124. Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás entidades locales facilitarán al Instituto, ya sea a sus órganos centrales o sus Delegaciones, según los casos, los datos necesarios para las estadísticas de población en sus múltiples aspectos y para aquellas otras cuyos elementos primarios no hayan de ser recogidos por Organismos de carácter especial.

Cuando los datos requeridos respondan también a otro fin que el puramente estadístico o hayan de servir a la vez de base para estadísticas destinadas a Organismos distintos, el Instituto ejercerá la función coordinadora que le atribuye el artículo segundo de la Ley y los artículos cuarto y séptimo de este Reglamento.

Art. 125. Las entidades mencionadas en el artículo anterior que se propongan realizar para sus propios fines estadísticas de carácter provincial o municipal enviarán al Instituto, por medio de la Delegación provincial respectiva, el plan que consideren conveniente, para que aquél fije las normas a que la estadística proyectada deba ajustarse, tanto en su elaboración como en su contenido, con fines de coordinación y perfeccionamiento.

Si en el plazo de un mes no tomara el Instituto resolución alguna, se entenderá que puede llevarse a efecto la estadística en la forma propuesta.

Art. 126. De las estadísticas de carácter provincial o municipal se remitirá en todo caso un ejemplar a la Dirección del Instituto y otro a la Delegación correspondiente.

Art. 133. Con arreglo al artículo 8.º de la Ley, todas las personas individuales o colectivas, españolas o extranjeras que residan en España están obligadas a facilitar los datos estadísticos de toda índole requeridos por el Instituto Nacional de Estadística con exactitud y dentro de los plazos que se fijen.

Art. 134. Sin perjuicio de las sanciones que procedan por los delitos de desobediencia o falsedad, las personas individuales o colectivas que no cumplan las obligaciones impuestas en el artículo anterior, serán sancionadas con multas cuya cuantía estará en relación con la naturaleza de la falta y con la importancia de la empresa o entidad de que se trate, especialmente en cuanto se refiera a datos económicos.

Art. 135. A los efectos de graduar la cuantía de la multa que corresponda imponer, según los casos, a las personas individuales o colectivas que no cumplan las obligaciones expresadas en los artículos 133 y 134 de este Reglamento, se clasifican las faltas como sigue.

Faltas leves:

a) Retraso en el envío de los datos requeridos cuando no se origine perjuicio grave para el servicio.

b) Envío de datos incompletos, inexactos o expresados en forma confusa que dificulte su comprensión, cuando no origine grave perjuicio al servicio.

Faltas graves:

a) La reincidencia de una falta leve en plazo menor de un año.

b) Cualquiera de las faltas antes indicadas cuando la importancia de la empresa o entidad lo requiera, o se derive perjuicio grave para el servicio.

c) Las mismas faltas cuando el retraso en el envío, errores o presentación deficiente revelaren intención maliciosa.

Faltas muy graves:

a) La segunda falta grave en plazo menor de un año.

b) Imperfecciones gravísimas o simulaciones dolosas en los datos suministrados.

c) Resistencia notoria, habitual o con alegación de excusas falsas en el envío de los datos requeridos.

Art. 136. Las faltas leves serán sancionadas con multas hasta 500 pesetas.

Las faltas graves serán sancionadas con multas de 501 a 5.000 pesetas.

Las faltas muy graves serán sancionadas con multa superior a 5.000 pesetas.

Las multas se abonarán en papel de pagos al Estado, cuyo importe quedará íntegramente a favor del Tesoro.

El Director del Instituto podrá imponer, con arreglo al artículo 8.º de la Ley, las multas cuyo importe no exceda de 5.000 pesetas, quedando las de cuantía superior reservadas al acuerdo del Consejo de Ministros.

Las sanciones anteriores serán impuestas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley, sin perjuicio de las que correspondan por delitos de desobediencia o falsedad.

Art. 137. Los infractores serán primeramente conminados por el Jefe del Servicio Central correspondiente o por el Delegado de Estadística de la provincia respectiva, y sancionados, si persisten en la falta, por el Director del Instituto.

El Jefe del Servicio o el Delegado provincial pondrá al Director del Instituto, previa exposición de los hechos y de las consideraciones que estime convenientes, la calificación de la falta, que podrá ser reducida o agravada por el Director y sancionada con la multa que proceda según su criterio, dentro de los límites fijados en artículos anteriores.

Art. 138. Contra las multas impuestas por el Director del Instituto se podrá interponer, ante el mismo, recurso de reposición en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la sanción impuesta.

Contra la resolución del mencionado recurso se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación.

Art. 139. Los datos facilitados para la formación de censos y estadísticas serán objeto de absoluto secreto. Los datos estadísticos no podrán facilitarse ni publicarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual.

Art. 140. Se otorgarán menciones honoríficas y premios en metálico a aquellas personas o entidades que destaquen por su constancia, puntualidad y fidelidad en facilitar las informaciones y datos necesarios para la formación de los censos y estadísticas de interés público.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Negociado 3.º-Orden Público

RELACION de las licencias de caza de todas clases expedidas por este Gobierno Civil durante el mes de Abril de 1948:

NOMBRES	RESIDENCIA	Licencia		Clase de la licencia
		Núm.	Día	
Francisco Dols Alonso	Matarrubia	157	2	Caza.
José Cascajero Sánchez	Chiloeches	158	»	»
Victoriano Criado Riofrío	Monasterio	159	6	»
Manuel Fernández Martínez	Mondéjar	160	»	»
Félix García Tabernero	Guadalajara	161	»	»
Alejandro Carrasco Rodríguez	Valdenuño Fernández	162	»	»
Antonio Sopena Zorita	Guadalajara	163	»	»
Crispulo García Sánchez	Alhóndiga	164	7	»
Aurelio Abel Rojo	Centenera	165	»	»
Antonio Gómez Orozco	Guadalajara	166	»	»
Victor Cuevas Irueste	Romancos	167	»	»
Miguel Fuertes Rueda	Sigüenza	168	»	»
Pascual Lacorte	Alcuneza	169	»	»
Juan Andrés Pérez	Fontanar	170	14	»
Lauro Ramos Esteban	Alboreca	171	»	»
Patricio Escribano Gordo	Cantalojas	172	»	»
Patricio Ambite Pardo	Illana	173	»	»
Benito Alonso López	Arbeteta	174	»	»
Ponciano Pintado de la Fuente	Peñalver	175	»	»
Francisco Santacruz Peña	Sayatón	176	17	»
Alejo Checa Ranz	Sotodosos	177	»	»
Manuel Gamo Serrano	Fuentelahiguera	178	20	»
Matías Parra Almonacid	Almonacid de Zorita	179	»	»
Lorenzo Velasco García	El Cubillo de Uceda	180	21	»
Mariano Hernando Vadillo	Driebes	181	22	»
Miguel Bachiller Sancho	Trillo	182	»	»
Pedro Pérez Vadillo	Driebes	183	»	»
Florencio Cabellos de la Casa	Romancos	184	»	»
Jesús Esteban Palancar	Veguillas	185	23	»
Raimundo Ramos Andrés	Iriépal	186	26	»
Cesáreo Ciruelas Gutiérrez	Mazarete	187	»	»
Benito Sacristán Herguido	Idem.	188	»	»
Justo Mayor Legarda	Jadraque	189	»	»
Teodoro López Villalba	Bolarque	190	»	»
Celedonio Carrera Martínez	Colmenar de la Sierra	191	»	»
Eduardo Galisteo Calleja	Driebes	192	29	»
Leoncio Vela Barahona	Medranda	193	»	»
Braulio Arizmendi Llorente	Cogolludo	194	»	»
Alejandro Pastor Tejedor	Muduex	195	»	»
Celedonio Moratilla Abad	Centenera	196	30	»
Maximiliano Esteban	Valdearenas	197	»	»
Julio Esteban Nieto	Idem.	198	»	»
Luis Bermejillo	Madrid	9	5	Hurón.
Julián Zuazo	Idem.	10	13	»
Idem	Idem.	11	»	»

Guadalajara 1 de Mayo de 1948.—El Gobernador Civil, *Juan Casas Fernández*.

936

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 50

Próximo a recibirse un cupo de patata temprana para el abastecimiento de esta provincia, se ruega a los señores Alcaldes que antes del día 22 de los corrientes comuniquen a esta Delegación las cantidades que de dicho tubérculo precisan para el abastecimiento de sus respectivas localidades hasta el mes de Agosto, inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 7 de Mayo de 1948.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Circular núm. 51

Asunto.

RACIONAMIENTO

Objeto.

Racionamiento, normas para su distribución y precios del cupo del mes de Mayo.

Fundamento.

Asignado a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes el cupo del mes de Mayo, se observarán, a su recepción, las siguientes instrucciones:

Normas para su distribución.

	Se racionará a	Cortando el cupón	De las semanas
ADULTOS			
Aceite (se dió con el cupo de Abril)	3/4 litro	Aceite	Hasta la 22.
Azúcar	150 gramos	Azúcar	19 a 22 inclusive
Jabón	200 »	Varios	N.º 28.
Legumbres	500 »	Legumbres	19 a 22 »
INFANTILES			
Aceite (se dió con el cupo de Abril)	3/4 litro	Aceite	Hasta la 22.
Arroz	500 gramos	Arroz	19 a 22 inclusive
Azúcar	750 »	Azúcar	19 a 22 »
Jabón	400 »	Varios	N.º 28.

El aceite y las legumbres se facilitará solamente a los no productores del artículo respectivo, siendo estas últimas judías, garbanzos o lentejas indistintamente.

Harina corriente para racionamiento infantil: Se distribuirá a las cartillas de infantiles que estén inscritas para harina en lugar de pan a razón de 2,800 kilogramos por persona al mes, en el establecimiento correspondiente, efectuándose la entrega previo corte del cupón «Pan o harina de trigo» hasta el día 31 del actual.

Aquellas otras que estén inscritas para pan y no harina, su ración diaria de pan será la de tercera categoría, entregándose previo corte de un cupón diario de «Pan o harina de trigo».

Destino de los artículos sobrantes.

Los artículos que resulten sobrantes en las Delegaciones Locales se destinarán a necesidades de transeúntes o atenciones de enfermos, según lo dispuesto en la Circular número 29 («Boletín Oficial» de la provincia número 26 de 31-1-43).

Precios de almacén a Centros de Distribución y de éstos a detallistas.

ARTICULOS	Precio en almacén
Aceite	7'99 ptas. kg.
Arroz	3'32 » »
Azúcar	6'75 » »
Garbanzos	7'00 » »
Jabón	5'60 » »
Judías	6'00 » »
Lentejas	5'00 » »

Precios de venta al público.

ARTICULOS	Tipo de la ración	Precio de la ración
Aceite	3/4 litro	5'70 pesetas.
Arroz	500 gramos	1'75 »
Azúcar	150 »	1'05 »
Azúcar	750 »	5'25 »
Garbanzos	500 »	3'75 »
Jabón	200 »	1'20 »
Jabón	400 »	2'40 »

Judías	500 gramos	3'25 pesetas.
Lentejas	500 »	2'75 »
Harina para racionamiento infantil	2,800 »	7'00 »
Pan	150 »	0'45 »

Requisitos a cumplimentar por las Delegaciones Locales.

La presente Circular será expuesta al público en el tablón de anuncios de todas las Alcaldías desde que comience la distribución hasta que sea totalmente terminada.

Se recuerda a los señores Alcaldes que al comenzar la distribución deberá reunirse la Junta Local que determina la Circular número 611 de estos Servicios («Boletín Oficial» de la provincia número 273 de 13-11-40), al objeto de presenciar el reparto y dar cumplimiento a lo establecido en dicha Circular.

Guadalajara 4 de Mayo de 1948.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 52**Asunto.**

PRECIOS OFICIALES DE ARTICULOS INTERVENIDOS

Objeto.

Precios del jabón desde el día 5 del actual.

Fundamento.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha aprobado los siguientes precios oficiales, que regirán a partir del día 5 del actual para el jabón común de lavar.

Precios.

De mayorista a detallista

De detallista al público

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 1 de Mayo de 1948.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 53**Asunto.**

PRECIOS OFICIALES

Objeto.

Rectificación del precio en almacén para la leche condensada.

Fundamento y precio.

Vista la Circular número 48 de esta Delegación, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 55 de ayer, se observa que aparece con error el precio en almacén para la leche condensada, que figura con 4'95 pesetas bote, cuando su verdadero precio es de 4'92 pesetas bote.

Lo que se hace público para general conocimiento y como rectificación del precio indicado.

Guadalajara 7 de Mayo de 1948.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EJERCICIO DE 1948

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 31 de Marzo de 1948

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más Pesetas	En menos Pesetas
INGRESOS						
1.º Rentas	182.751'48		23.415'05		»	159.336'43
2.º Bienes provinciales	588.320'00		»		»	588.320'00
3.º Subvenciones y donativos	626.727'86		»		»	626.727'86
4.º Legados y mandas	214'40		»		»	214'40
5.º Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	8.500'00		2.695'00		»	5.805'00
6.º Derechos y tasas	346.000'00		41.970'87		»	304.029'13
7.º Arbitrios provinciales	315.500'00		199.473'18		»	116.026'82
8.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.491.000'00		»		»	1.491.000'00
9.º Compensación provincial	1.882.448'26		»		»	1.882.448'26
10.º Recargos provinciales	187'50		»		»	187'50
11.º Crédito provincial	275.200'48		»		»	275.200'48
13.º Recursos especiales	470.000'00		»		»	470.000'00
14.º Multas	2.000'00		»		»	2.000'00
15.º Reintegros	58.300'00		4.939'36		»	53.360'64
17.º Resultas	2.077.638'48		743.114'79		»	1.334.523'69
19.º Resultas	8.324.788'46		1.015.608'25		»	7.309.180'21
Suma Presupuesto ordinario	»		10.700'00		10.700'00	»
Valores independientes de Presupuesto.. } Nominal	»		654.046'14		654.046'14	»
Valores independientes de Presupuesto.. } Efectivo	»		962.906'30		»	113.855'90
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44.	1.076.762'20		304.882'91		»	»
Idem id. id. 1945	304.832'91		323.012'25		»	»
Idem id. id. 1946	323.012'25		535.526'87		»	»
Idem id. id. 1947	535.526'87		700.000'00		»	700.000'00
Idem id. id. 1948	700.000'00		»		»	»
Idem id. id. Involuntario	1.007.155'29		219.083'09		»	788.072'20
Idem id. B.—Mancomunidad	1.377.188'53		25.888'51		»	1.351.300'02
Idem id. Casa provincial de Misericordia	8.285'80		8.285'80		»	»
Idem id. edificios provinciales	17.226'43		218'40		»	17.008'03
Idem id. Recaudación Contribuciones 1947	227.604'06		222.878'19		»	14.725'87
Idem id. id. 1948	1.012.890'31		32.853'30		»	980.037'01
TOTAL INGRESOS	14.925.273'11		4.315.840'01		664.746'14	11.274.179'24
					10.609.433'10	

PAGOS						
1.º Obligaciones generales	427.639'03		43.016'69		»	384.622'35
2.º Representación provincial	69.000'00		8.369'46		»	60.630'54
5.º Gastos de Recaudación	110.000'00		7.025'42		»	102.974'58
6.º Personal y Material	1.291.977'27		244.893'85		»	1.047.083'42
7.º Salubridad e Higiene	75.000'00		»		»	75.000'00
8.º Beneficencia	1.689.880'00		38.079'24		»	1.651.800'76
9.º Asistencia social	43.660'00		7.218'65		»	36.441'35
10.º Instrucción Pública	188.904'00		13.512'50		»	175.391'50
11.º Obras Públicas y edificios provinciales	1.051.225'10		93.749'26		»	957.475'84
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	670.000'00		»		»	670.000'00
13.º Montes y Pesca	42.200'00		3.299'94		»	38.900'06
14.º Agricultura y Ganadería	74.606'00		18.844'54		»	55.761'46
15.º Crédito provincial	460.204'60		»		»	460.204'60
17.º Devoluciones	»		80.000'00		80.000'00	»
18.º Imprevistos	52.853'98		1.100'40		»	51.753'58
19.º Resultas	1.306.287'05		389'004'21		»	917.282'84
Suma Presupuesto ordinario	7.553.437'03		948.114'15		80.000'00	6.685.322'88
Valores independientes de Presupuesto.. } Nominal	»		»		»	»
Valores independientes de Presupuesto.. } Efectivo	»		38.990'56		38.990'56	»
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44.	1.076.772'20		52.006'02		»	1.024.766'18
Idem id. id. 1945	304.832'91		24.498'43		»	280.334'48
Idem id. id. 1946	323.012'25		»		»	323.012'25
Idem id. id. 1947	535.526'87		»		»	535.526'87
Idem id. id. 1948	700.000'00		»		»	700.000'00
Idem id. id. Involuntario	1.007.155'29		219.083'09		»	788.072'20
Idem id. B.—Mancomunidad	1.377.188'53		22.796'34		»	1.354.392'19
Idem id. Casa de Misericordia	8.285'80		»		»	8.285'80
Idem id. edificios provinciales	17.226'43		»		»	17.226'43
Idem id. Recaudación Contribuciones 1947	227.604'06		140.749'38		»	86.854'68
Idem id. id. 1948	1.012.890'31		32.853'30		»	980.037'01
TOTAL PAGOS	14.143.931'68		1.479.091'27		118.990'56	12.783.830'97
Existencia en Caja			2.836.748'74			
Total igual a los Ingresos			4.315.840'01			12.664.840'41

DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA EN CAJA

Presupuesto ordinario	67.494'10 ptas.	Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1947	535.526'87 ptas.
Valores independientes de Presupuesto } Nominal	10.700'00 »	Idem id. B.—Mancomunidad	3.092'17 »
Valores independientes de Presupuesto } Efectivo	615.055'58 »	Idem id. Casa de Misericordia	8.285'80 »
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44.	910.900'28 »	Idem id. edificios provinciales	218'40 »
Idem id. id. 1945	280.334'48 »	Idem id. Recaudación Contribuciones 1947	82.128'81 »
Idem id. id. 1946	323.012'25 »	Total igual a la existencia en Caja (según acta arqueo).	2.836.748'74 »

Guadalajara 23 de Abril de 1948.—El Interventor, Domingo M.^a de Ybarra y Goicoechea.
 La Comisión gestora, en sesión del día 29 de Abril, acordó aprobar el precedente Balance de las operaciones de contabilidad verificadas por la Intervención de Fondos hasta el día 31 de Marzo del año actual y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 Guadalajara 1 de Mayo de 1948.—El Secretario, Tomás Blázquez.—V.º B.º—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE ALCORON

Subastas de maderas

El día 29 del mes actual y a las horas que se citan, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia efectiva o delegada, con asistencia de dos miembros de la Corporación y Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, las siguientes subastas:

A las once horas, la de 1.319 pinos, desligados por los vientos, que cubican 338,275 metros cúbicos, en los montes números 83 al 86 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de cuarenta y nueve mil setecientas ochenta y siete pesetas con cuarenta y un céntimos (49.787'41).

A la doce horas, la de 1.002 pinos, también desligados por los vientos, que cubican 167,745 metros cúbicos, en el monte número 86 bis del Catálogo, bajo el tipo de tasación de diecinueve mil novecientas sesenta y una pesetas con sesenta y cinco céntimos (19.961'65).

Dichas subastas se celebrarán por el procedimiento de pliego cerrado, con arreglo al modelo que al final se inserta, pudiendo ser presentados en Secretaría a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia hasta media hora después de la señalada para dar principio.

Los presupuestos de gastos y condiciones que en las mismas han de regir se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinados por cuantos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Alcorón 7 de Mayo de 1948.—El Alcalde, Daniel Muñoz. 1027

Modelo de proposición

(reintegro timbre 4'50 pesetas)

Don..., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., enterado del anuncio de subasta de ... pinos, que cubican ... metros cúbicos, del monte número ... del Catálogo (se expresará la subasta que corresponde), publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia número... del día... de... de 1948, ofrece por el aprovechamiento referido la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra clara y sin enmienda) y se compromete al cumplimiento estricto y observancia de los presupuestos y condiciones que rigen para la presente subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

(Derechos de inserción, 55'00 ptas.)

VALDENOCHE

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de las obras de la fuente, por término de quince días, a contar de su inserción en este periódico oficial, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Valdenoches 29 de Abril de 1948.—El Alcalde, Juan Simón. 931

(Derechos de inserción, 10'00 ptas.)

MAZUECOS

Por la Junta provincial de Clasificación y Revisión de la Caja de Reclutas número 47 de Guadalajara han sido clasificados prófugos, con arreglo al artículo 151, los mozos Jeromo Rosa Hernández, hijo de Jeromo y Milagros, y Enrique Heredia Mayo, hijo de Sebastián e Isabel.

Se les notifica por medio del «Boletín Oficial» para constancia en sus expedientes.

Mazuecos, 3 de Mayo de 1948.—El Alcalde, Justo García. 942

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Brihuega, Alcolea de las Peñas, Alócén, Alustante, Galve de Sorbe, Horche, Malaguilla, El Olivar, Riba de Santiuste, Tamajón, Tordelrábano y Villacorza, la relación de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

Morillejo, la relación de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares y la liquidación del presupuesto, por quince días.

Sayatón, la liquidación del presupuesto, por quince días.

Ruguilla y Val de San García, los apéndices de rústica, por ocho días.

Irueste, la liquidación del presupuesto y las cuentas municipales del primer trimestre, por quince días.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 170

Participación en los beneficios en las Reglamentaciones del Transporte por Carretera e Industria Siderometalúrgica

La Dirección General de Trabajo, con fecha 21 de Abril, ha resuelto lo siguiente:

«Vistas distintas consultas remitidas a este Organismo en relación con la séptima disposición transitoria de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Transportes por Carretera de 2 de Octubre de 1947 y su posible duplicidad de efectos con el artículo 99 de la vigente Reglamentación de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica,

Esta Dirección General resuelve que las Empresas últimamente afectadas por la Reglamentación del Transporte por Carretera y que venían rigiéndose con anterioridad por la Reglamentación en las Industrias Siderometalúrgicas, a fin de evitar por un mismo concepto de participación en los beneficios una duplicidad de pagos a su personal de talleres, consideran hechas sus aportaciones a las Mutualidades Siderometalúrgicas, de acuerdo con el artículo 99 de la Reglamentación respectiva, hasta finales de Septiembre de 1947, teniendo en cuenta que habiendo corrido dichas Mutualidades con los riesgos que aquellos productores afiliados a las mismas, hasta la entrada en vigor de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Transportes por Carretera, es natural que tengan la debida compensación económica, debiendo proceder seguidamente, a partir de 1.º de Octubre del mismo año, a abonar a los indicados productores la parte correspondiente a la participación en los beneficios, dispuesta en la séptima disposición transitoria de la citada Reglamentación de Transportes por Carretera.»

Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento.

Guadalajara 4 de Mayo de 1948.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 970

Circular núm. 171

Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Artes Gráficas

Habiéndose ampliado el plazo para realizar los ingresos del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria de Artes Gráficas, correspondientes al tiempo comprendido entre el 1.º de Febrero de 1948 y el 30 de Abril último hasta el día

26 de Mayo, esta Delegación lo hace público, rectificando con ello el apartado 7.º de la Circular número 156, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del 8 de Abril del corriente año.

Guadalajara 7 de Mayo de 1948.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 1012

Administración Principal de Correos de Guadalajara

Concurso examen para la provisión en propiedad de plazas de Agentes rurales de Correos en esta provincia

Los «Diarios Oficiales de Correos y Telecomunicación» números 1.083 y 1.085 de 27 y 29 de Abril último, respectivamente, publican anuncio de concurso examen para la provisión en propiedad de las plazas de Agentes rurales de Correos en esta provincia, que se citan seguidamente:

1.ª Cartería rural de Colmenar de la Sierra, recibir y despachar a los Agentes montados de Campillo de Ranas a Colmenar de la Sierra y Cardoso a Colmenar; haber anual de 1.095 pesetas (tres horas).

2.ª Cartería rural de Hinojosa, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción de Molina de Aragón a Amayas; haber 1.095 pesetas (tres horas).

3.ª Cartería peatonía de Peralveche, obligación de cambiar dos veces al día con la exclusiva de Guadalajara a Zaorejas y servir a Villaescusa de Palositos; haber anual 1.565 pesetas (seis kilómetros).

4.ª Cartería rural de Rillo de Gallo, cambiar dos veces al día con la exclusiva de Sigüenza a Molina de Aragón y despachar al peatón de Rillo de Gallo a Corduente; haber anual de 1.095 pesetas (tres horas de servicio).

5.ª Peatonía de Torija a Cañizar y Ciruelas, con el haber anual de 1.600 pesetas (ocho kilómetros de recorrido en un solo sentido).

6.ª Peatonía de Villanueva de Alcorón a Armallobes, con el haber anual de 1.920 pesetas, por ocho kilómetros de recorrido por región de nieves en un solo sentido.

7.ª Agente montado de Yunquera de Henares a Málaga del Fresno, Mohernando, Monte bajo de Mohernando y Malaguilla; haber anual de 4.400 pesetas, veinte kilómetros en un solo sentido.

La documentación necesaria, así como las condiciones que deben reunir los concursantes, son las mismas que determinó el «Boletín Oficial» de esta provincia número 105 de 2 de Septiembre de 1947.

Las materias sobre las que versará el examen, consistirán en lectura de manuscritos, escritura al dictado, suma, resta, multiplicación y división de enteros, y contestar a preguntas sobre el servicio postal, con arreglo a la extensión de la Cartilla Compendio o de Legislación del Personal Rural de Correos. Los ejercicios son dos: escrito y oral.

El plazo de admisión de instancias finaliza el día 4 de Junio próximo y los exámenes se celebrarán en esta Administración Principal, durante los días 11 y 12 de Junio citado, a las once horas.

Guadalajara 5 de Mayo de 1948.—El Administrador principal, Augusto Esteban. 987

OBRAS PUBLICAS

de la provincia de Guadalajara

CIRCULAR.—Carreteras

Han sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme los kilómetros 21 al 24 del Camino Comarcal de Guadalajara a Cifuentes por Brihuega, cuyo contratista es don Cecilio Montero Puebla.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de

Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 1 de Mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Casso. 939

Jefatura Agronómica de Guadalajara

CIRCULAR

Plagas del Campo (Langosta)

Con objeto de prevenir y evitar de un modo eficaz los daños y perjuicios que puedan ocasionar en las próximas cosechas de cereales y cultivos de huerta el desarrollo de la plaga de langosta en esta provincia, se recuerda a los Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales Agrícolas y Jefes de Hermandades Sindicales, la obligación que tienen de dar las órdenes oportunas a los Guardas jurados o personas que estimen conveniente para que vigilen todo el término municipal, a fin de comprobar si existen focos de avivación, y en caso afirmativo, deberán acotarlos y dar cuenta a esta Jefatura para comenzar los trabajos de extinción de la mencionada plaga.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Jefes de Hermandades Sindicales de esta provincia para su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 7 de Mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, Cándido Laso. 1016

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Pantaleona Barra Herranz, viuda de Del Río, vecina de esta capital, en solicitud de autorización para ampliar su industria de cerámica situada en extramuros de esta capital, mediante la instalación de un horno continuo para una capacidad de 50.000 piezas,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a doña Pantaleona Barra Herranz, viuda de Del Río, para ampliar su industria de cerámica en la forma solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el petionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas en esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación

autorizada será como máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en la instancia y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Guadalajara 7 de Mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso. 1031

(Derechos de inserción, 63'75 ptas.)

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

= EDICTO =

Zona embalsada por la ataguía del pantano de Entrepeñas en término de Auñón (Guadalajara)

Declaradas de urgencia por Decreto de 12 de Marzo de 1942 («Boletín Oficial» del 28) las obras del pantano de Entrepeñas, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de Octubre de 1939, sobre procedimiento urgente para la expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 3.º de dicha Ley y 5.º de su disposición complementaria de 6 de Noviembre de 1939, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los registros públicos de las fincas afectadas por dichas obras, que el día 25 del mes de Mayo del corriente año, a las once horas, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las mismas; debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo 4.º de la mencionada Ley.

Relación de propietarios de las fincas afectadas por la zona embalsada por la ataguía del pantano de Entrepeñas en término de Auñón (Guadalajara):

Número de la finca, 1; nombre y apellidos: Doña Paula Sánchez Ruiz, don Joaquín Alique Sánchez, doña Pilar Alique Sánchez y doña Josefa Alique Sánchez; paraje, «La Veguilla»; linderos: Norte, ferrocarril de Madrid a Aragón; Sur, río Tajo; Este, barranco de la «Peña Ubilla»; Oeste, ferrocarril de Madrid a Aragón y río Tajo.

Madrid, 30 de Abril de 1948.—El Ingeniere Director Adjunto, Manuel Antón. 988

Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica (P. O. D. F. E.)

A las Empresas productoras y distribuidoras de electricidad

Se pone en conocimiento de las mencionadas Empresas de esa provincia que en lo sucesivo deberán presentar las declaraciones mensuales de suministro de energía eléctrica, modelo 27, por triplicado, en las oficinas de P. O. D. F. E., en Madrid, Desengaño, 8, principal, dentro del mes siguiente al en que se produzcan las facturaciones. 971